Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPÚBLICA DE HONDURAS. AÑO XIII. CENTRO-AMERICA

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 66. TEGUCIGALPA, JUNIO 2 DE 1890. NÚMERO 658

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se manda pagar el valor de mil ejemplares de la "Cartilla de Agricultura" al Señor Don Francisco Lainfiesta.—Acuerdo en que se concede examen al Señor Don Otto Castell, para obtar al título de Licenciado en Farmacia.—Acuerdo en que se manda crear el "Colegio de León Alvarado" en la ciudad de Comayagua.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata.—Acuerdo mandando convertir una liquidación.—Acuerdo permitiendo al Hospital General, la libre introducción de unas medicinas.—Acuerdo eximiendo á la Municiplaidad de Nueva Arcadia, de pagar á la Hacienda Pública el valor del terreno que tiene medido en la montaña San Isidro.—Acuerdo nombrando contador de la Administración de Rentas de La Paz.—Acuerdo denegando una solicitud del Señor Don Cándido Carrasco.—Acuerdo mandando que los comerciantes de esta ciudad paguen, en Billetes del "Crédito Municipal," el 10 p. % de los pagarés que otorguen.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se otorga la dispensa de la publicación de edictos al Señor Don Miguel J. Neilan.—Acuerdo en que se otorga la dispensa de la publicación de edictos al Señor Alberto Castillo.

AVISOS OFICIALES.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los siete primeros meses, y los pagados en Marzo del mismo año.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se manda pagar el valor de mil ejemplares de la "Cartilla de Agricultura" al Señor Don Francisco Lainfiesta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 20 *de* 1890.

Habiéndose contratado con el Señor Don Francisco Lainfiesta la compra de mil ejemplares de la "Cartilla de Agricultura," escrita, en Guatemala, por el Señor Don José María García Salas, y habiéndose recibido ya, en esta Secretaría, el número completo de ejemplares convenido; el Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se satisfaga al Señor Lainfiesta, ó á su orden, la suma de seiscientos pesos, valor total de los ejemplares mencionados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

R. Alvarado Guerrero.

Acuerdo en que se concede examen al Señor Don Otto Gastell, para obtar al título de Licenciado en Farmacia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 22 *de* 1890.

Tomando en consideración la solicitud presentada por el Señor Don Otto Gastell, natural de Suiza y vecino del puerto de Amapala, en la que pide se le conceda examen en todas y cada una de las asignaturas que la ley requiere para obtar al título de Licenciado en Farmacia, y que, en caso de obtener aprobación en todas ellas, lo mismo que en el respectivo examen general, se le confiera el título de que se ha hecho mención; de conformidad con el informe, que, sobre el particular, ha emitido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Otorgar el derecho á examen que se solicita; y

2.°—Autorizar al Decano de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia para que, en su oportunidad, practique los exámenes de que se ha hecho mérito, y para que, obteniendo el agraciado, en ellos, resultado satisfactorio, le confiera el grado correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

El Oficial Mayor

R. Alvarado Guerrero.

Acuerdo en que se manda crear el "Colegio de León Alvarado" en la ciudad de Comayagua.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 28 *de* 1890.

Estando el Gobierno en el firme y constante propósito de promover y proteger, por cuantos medios le sea dable, el desarrollo y adelanto de la instrucción pública, en sus diferentes esferas, en armonía con las condiciones y necesidades del país; y considerando que, en la ciudad de Comayagua, no existe, desde hace algún tiempo, un Instituto donde la juventud pueda adquirir los conocimientos correspondientes á la Enseñanza Secundaria, siendo atendible, por otra parte, que la mayor parte de los jóvenes, que, en aquella población, desean dedicarse á la carrera de las letras, no cuentan con los medios necesarios para trasladarse á esta Capital, donde pudieran adquirir la instrucción que necesitan; de conformidad con la petición que el vecindario de la ciudad mencionada ha elevado, por medio de las personas más notables de la misma; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Se crea, en la ciudad de Comayagua, un Colegio de Segunda Enseñanza, que llevará por nombre "Colegio de León Alvarado," y que deberá estar sujeto, en todo, al Código de Instrucción Pública y á todas las demás disposiciones legales vigentes, en materia de Enseñanza secundaria, pudiéndose, en consecuencia, obtener, en dicho plantel, el título de Bachiller en CC. y LL.

2.°—El Gobierno subvencionará el Colegio de que se trata con la suma de cuatrocientos pesos mensuales, cuyo pago ha de verificarse en la forma que, oportunamente, se indique;

3.°—Nómbrase Director del establecimiento al Señor Licenciado Don Pedro Medal; y

4.°—Que se pongan á disposición del Director nombrado, todos los libros, mapas y demás enseres y útiles de enseñanza que pertenecían al extinguido "Colegio León Alvarado."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

R. Alvarado Guerrero.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se otorga la dispensa de la publicación de edictos al Señor Don Miguel J. Neilan.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 28 *de* 1890.

Siendo justas las causas en que se funda el Señor Don Miguel J. Neilan, natural de Australia, ciudadano Norte Americano y domiciliado en Guasucarán, jurisdicción Municipal de Ojojona, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señora Doña Elena Connor del mismo domicilio; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Concercele la dispensa que solicita; y

2.°—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

R. Alvarado Guerrero.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo en que se otorga la dispensa de la publicación de edictos al Señor Alberto Castillo.

—

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1890.

El Presidente

ACUERDA.

1.°—Dispensar la publicación de edictos que solicita el Señor Don Alberto Castillo, por medio del Licenciado Don Daniel Casco, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita María del Rosario Grádiz Pastor, vecina de Yuscarán; y

2.°—Que entere en la Administración de Rentas del Departamento del Paraíso la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor.

R. Alvarado Guerrero.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 17 *de* 1890.

Con vista de la contrata que dice:—Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Edward Shamp, Agente de la Campañía California Powder Works, estipulan las obligaciones siguientes:

1.°—La Compañía California Powder Works se compromete á situar, en la Bahía de Amapala, cada año fiscal, á partir del primero de Agosto próximo entrante, las cantidades de pólvora, cuyas clases y precios son como sigue:

Pólvora de rifle número 1.°

1.000 libras en latas de 1 ℔. c|u.
2.000 libras en latas de ½ ℔. c|u.
5.000 libras en latas de ¼ ℔. c|u.
} $ 0.20 ℔.

Pólvora de rifle número 2.°

10.000 libras en latas de 6¼ ℔ c|u.
6.000 „ en latas de 12½ ℔ c|u.
4.000 id. en cuñetes de hierro 25 libras cada una
} $ 0.20 ℔.

Pólvora de fusil número 3.°

10.000 libras en cuñetes de hierro de 25 libras cada una..... $ 0.20 ℔

Pólvora de cañón F. M.

10.000 libras en cuñetes de hierro de 25 libras cada uno..... $ 0.20 ℔.

Pólvora de minas.

10.000 libras en cuñetes de hierro de 25 libras cada uno..... $ 0.10 ℔.

Pólvora para salvas.

10.000 libras en cuñetes de hierro de 25 libras cada uno..... $ 0.16 ℔.

2.°—Puede la expresada compañía demorar el envío de la primera remesa correspondiente al año fiscal de 1890 á 1891, hasta el 1.° de Setiembre, á efecto de efectuar el despacho de una manera cumplida; pero en los demás años del contrato las remesas estarán en Amapala cada primero de Agosto, ó antes si fuere posible.

3.°—Será obligación de la compañía marcar los chifles y cuñetes despachados para la Dirección General de Rentas, con etiquetas cuyo diseño se le comunicará separadamente.

4.°—También se obliga la compañía á despachar, además, hasta diez mil libras en el año del expresado artículo, según las clases enumeradas en el número 1.°, á los mismos precios en él indicado; siempre que la Dirección le haga el pedido con dos meses de anticipación.

5.°—Asimismo la compañía queda obligada á remitir el artículo á cualquiera de los puertos de la Costa Norte de la República, por la vía de Nueva Orleans, en las cantidades, tiempo y condiciones que determine la Dirección General, siempre que para ello se le dé aviso con dos meses de anticipación.

6.°—La Dirección se obliga á recibir el artículo á bordo de las naves conductoras y á pagar, por su cuenta, al Agente de la compañía, en esta capital, el valor del flete y aseguro de cada envío de California á cualquiera de los puertos de la República, para lo cual la compañía enviará á la Dirección aviso directo de la remesa, y las cuentas originales de embarque y seguro, y girará en favor de su Agente y contra la Dirección á diez días vista, por el valor de las expresadas cuentas.

7.°—La Dirección pagará al Agente de la compañía, en esta capital, el valor del artículo recibido en los puertos de la República, en la forma siguiente: la compañía librará á treinta días después de la fecha en que se reciba la remesa para el surtido del año un giro mensual en favor de su Agente por valor de un mil pesos, pagadero por la Dirección General á diez días vista.

8.°—Si el valor de la remesa ó remesas hechas dentro de un año excediere del valor de los doce giros, la compañía librará un nuevo giro por el excedente que resulte, el cual será pagado por la Dirección General de Rentas en las mismas condiciones y términos que los giros mensuales.

9.°—La Dirección pagará los giros de la compañía con letras de cambio sobre Estados Unidos ó Inglaterra; pero en caso que no pudiere entregar las letras, podrá efectuar el pago en metálico corriente en el país, con inclusión del tanto por ciento de cambio.—Se hace presente que los precios y valores á que se refiere el presente contrato, se cuentan en oro americano, y cuando haya que calcular el cambio, éste será regido por el tipo de venta que en la fecha respectiva tenga establecido el Banco de Honduras en esta capital.

10.—Si la compañía dejare de ejecutar los pedidos sesenta días después de recibida la orden de la Dirección General, pagará, por vía de multa, por cada falta, la suma de dos mil pesos, para lo cual servirá de base el aviso de certificado postal. Sin embargo, la Compañía será irresponsable si mediare caso fortuito ó fuerza mayor que impidiere el embarque del artículo.

11.—La Dirección se obliga á pagar á la compañía el uno por ciento de interés mensual sobre los valores que deje de satisfacerle en las fechas aquí estipuladas.

12.—Este contrato durará cinco años, que empezarán á contarse del primero de Agosto de este año, al treinta y uno de Julio de 1895.

Para constancia, firman el presente, en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Edward Shamp."—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando convertir una liquidación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 20 *de* 1890.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas cambie á Don Antonio Paz, por Billetes del Tesoro, una liquidación por sueldos militares, formada á favor del Teniente Teodoro Perdomo, con valor de ochenta y dos pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo permitiendo al Hospital General, la libre introducción de unas medicinas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 20 *de* 1890.

Con vista de la solicitud presentada por el Tesorero del Hospital General de la República Don Jacob Estrada, el Gobierno

ACUERDA:

1.°—Permitir á aquel establecimiento la libre introducción de once bultos que le han llegado al Puerto de Amapala conteniendo medicinas; y

2.°—Que el Administrador respectivo forme la póliza de liquidación de los derechos correspondientes y la remita á la Dirección General de Rentas donde tiene radicada su cuenta el Hospital General.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo eximiendo á la Municipalidad de Nueva Arcadia, de pagar á la Hacienda Pública el valor del terreno que tiene medido en la montaña San Isidro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 22 *de* 1890.

Tomando en consideración los motivos expuestos por la Municipalidad de Nueva Arcadia, en el acuerdo dictado con fecha 1.° del mes en curso, para pedir que el Gobierno, por vía de gracia, la exima de pagar á la Hacienda Pública, el valor de los derechos de trescientos treinta y un manzanas y fracción de otra, que, por ejidos del vecindario, de-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

nunció y tiene medidas, en la montaña de San Isidro, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando Contador de la Administración de Rentas de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 24 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Salvador R. Orellana Contador de la Administración de Rentas del Departamento de la Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud del Señor Don Cándido Carrasco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa Mayo 24 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Señor Don Cándido Carrasco, para que se le manden pagar, en dinero efectivo y al precio de ley, quinientas dos libras tabaco en rama que resultaron á su favor, al rendir las últimas cuentas que llevó como Administrador de Rentas de Santa Bárbara, según se comprueba de la certificación que acompaña; el Poder Ejecutivo, no estimando procedente la solicitud del Señor Carrasco,

ACUERDA:

Denegarla; mandando que se devuelva al interesada la certificación en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando que los comerciantes de esta Ciudad paguen, en Billetes del "Crédito Municipal," el 10 p.% de los pagarés que otorguen.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 24 de 1890.

El Presidente de la República, en el deseo de dar mayor crédito á los billetes que ha emitido la Corporación Municipal de esta Ciudad,

ACUERDA:

Que desde esta fecha se pague, forzosamente, en billetes del "Crédito Municipal," el 10 p.% del valor de los pagarés que los comerciantes de esta ciudad otorguen, ó de los giros que acepten á favor de la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito Administrador de Rentas del Departamento,

Hace saber: que el día veintisiete del mes de Junio próximo entrante, á las once a. m., se rematarán en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, mil ciento noventa y ocho y media manzanas de que se compone el terreno Vallecillo y Ocotes Caídos, en jurisdicción del pueblo de San Jerónimo, en esta demarcación, por la suma de quinientos noventa y nueve pesos veinticinco centavos, á razón de cuatro reales cada una, por ser aparentes para la crianza de ganado.

Se admiten posturas con arreglo á derecho.

Comayagua Mayo 27 1890.

3] FRANCISCO J BARDALES, H.

El suscrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Por el presente hace saber: que el quince del próximo mes de Junio del corriente año, á las once a. m., se rematarán en esta Administración, ciento ochenta y nueve manzanas de terreno, medidas en el sitio denominado las "Ciénegas," de la jurisdicción del pueblo de la Libertad, en este propio departamento, las cuales han sido valoradas á cincuenta centavos cada una, por ser aparentes para la crianza de ganados, siendo su total importe, noventa y cuatro pesos cincuenta centavos. El que tuviese interés en adquirir su propiedad, concurra el día y hora antes indicados á hacer sus propuestas, que le serán admitidas.

Comayagua, Mayo 18 de 1890.

2] FRANCISCO J. BARDALES H.

El día veinte del mes de Junio entrante, tendrá lugar, en esta Administración, á las once a. m., el remate de trescientas manzanas de terreno que se han medido en el sitio "La Mora," de la jurisdicción de Esquías, en este Departamento, las cuales, por ser adecuadas para crear ganados, han sido valoradas á cincuenta centavos cada una, que ascienden á la suma total de ciento cincuenta pesos. El que tuviese interés en el mencionado terreno ocurra el día y hora señalados.

Comayagua, Mayo 18 de 1890.

2] FRANCISCO J. BARDALES H.

El día diez y nueve del próximo entrante Junio, á las diez a. m., se rematarán en la Administración de mi cargo, ciento setentitrés manzanas y tres mil ciento veinticinco varas cuadradas, que contiene el sitio llamado "Los Guamiles del Picacho," sitos en la jurisdicción del pueblo de Esquías, en este Departamento y valoradas al precio de un peso cada una, ó sean ciento setentitrés pesos treinta y siete y medio centavos su total importe, por ser aparentes para la agricultura; el que quisiese hacerles postura ocurra el día antes indicado.

Comayagua, Mayo 18 de 1890.

2] FRANCISCO J. BARDALES H.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que el día lunes 16 de Junio próximo, á las 10 a. m., se rematarán en el mejor postor 1142 manzanas de terreno de que se compone el sitio Chaparais Saucedo, ubicado en la jurisdicción de Danlí, y el cual fué medido á solicitud de Don Jacob Castillo. Han sido valoradas 64 manzanas á un peso cada una y mil setenta y ocho á cincuenta centavos, por ser las primeras propias para la agricultura y las segundas para crianza de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que, si hubiese alguno que quiera hacer propuesta al terreno aludido, comparezca á esta Oficina el día señalado que le será admitida con arreglo á derecho.

Yuscarán, Mayo 15 de 1890.

2] CASTO FORTÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que á las diez a. m. del veinte de Junio próximo entrante, se rematarán en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, ciento noventa y dos manzanas de que se compone el terreno denominado "Rancho Chiquito," en jurisdicción del pueblo de la Villa de San Antonio, y cuyo sitio ha sido valorado á razón de cincuenta centavos la manzana, por ser propio para la crianza de ganados.

Se admitirán posturas de conformidad con la ley del ramo.

Comayagua, Mayo 20 de 1890.

2] FRANCISCO J. BARDALES H.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que el 30 de Junio próximo, á las 10 a. m., se rematarán, en el mejor postor, mil noventa y siete y dos tercios manzana de terreno de que se compone la montaña de "Linaca," ubicada en la jurisdicción de Danlí, la cual fué medida á solicitud de Don Aniceto Díaz. Han sido valoradas doscientas cincuenta y ocho y una tercia á peso y ochocientas treinta y nueve y una tercia á cincuenta centavos; siendo las primeras propias para la agricultura y las segundas para crianza de ganado.

Lo que se hace notorio para que, si hubiese quien quiera hacer postura al terreno aludido, comparezca á esta Oficina el día y hora señaladas, que se les admitirá conforme á derecho.

Yuscarán, Mayo 15 de 1890.

2] CASTO FORTÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que el día 10 de Junio próximo, á las 11 a. m., se subastarán en el mejor postor, quinientas diez y nueve manzanas y siete mil seiscientas cincuenta y seis y cuarta y diez milésimas de que consta el terreno llamádose "Terrero del Cimen," "Llano del Quebracho" y "Lodo negro" en la jurisdicción de Yamaranguila, medido á solicitud de Don Vicente Mejía, de este vecindario; y en el mismo día y hora sesenta y seis manzanas y cuatro mil trescientas setenta y seis diez milésimas en el terreno "Potrero Grande," "Chalingua" y "Agua Caliente," medido á solicitud de Don Dionisio Mejía, el cual pertenece á esta jurisdicción. Los terrenos citados son propios para pastar ganados. El precio por manzana que se les ha dado por caballería es el de treinta y dos pesos en atención al informe del Agrimensor.

La Esperanza, Mayo 13 de 1890.

1 v] CASIANO LÓPEZ.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los siete primeros meses, y los pagados en Marzo del mismo año.

	Saldo de los siete primeros meses. En pro.	Saldo de los siete primeros meses. En contra.	Créditos pagados.	Saldos. En pro.	Saldos. En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
Poder Legislativo.—Viáticos y Dietas de Diputados	$ 17.075 45	...	$ 5.053 02	12.022 43	
Poder Ejecutivo.—Sueldos	4.855 01	...	390 00	4.465 01	
Gastos	3.888 38	...	666 66	3.221 72	
Gobernación.—Sueldos	18.609 35	...	2.345 50	16.263 85	
Gastos	...	29.789 13	1.527 00	...	31.316 13
Imprenta Nacional	13.314 14	...	1.455 00	11.859 14	
Sección de Policía	11.450 50		1.836 00	9.614 50	
	$ 69.192 83	29.789 13	$ 13.273 18	$ 57.446 65	$ 31.316 13
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos	3.690 00	...	250 00	3.440 00	
Gastos	50 00	...	10 00	40 00	
Legaciones, Consulados, etc.	...	30.282 63	1.300 00	...	31 82 63
	$ 3.740 00	30.282 63	$ 1.560 00	$ 3.480 00	$ 31 82 63
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos	36.178 00	...	7.357 64	28.820 36	
Gastos	...	731 57	911 00	...	1 64 57
	$ 36.178 00	731 57	$ 8.268 64	$ 28.820 36	$ 1 64 57
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos	30.637 37	...	7.416 14	23.221 23	
Gastos	985 33	...	1.622 12	...	636 79
Casa de Moneda	2.120 00		340 00	1.780 00	
	$ 33.742 70	...	$ 9.378 26	$ 25.001 23	$ 636 79
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	...	$ 282.484 45	...	...	
Amortización de Billetes del Tesoro	...	...	12.490 00	...	
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta	...	...	8.518 78	...	
Intereses y Descuentos.—Pagados	...	...	1.520 00	...	
Contratas.—Abonos á buena cuenta	...	...	7.125 00	...	
Rezagos.—Pagados	...	...	3.446 26	...	
Depósitos.—Devueltos	...	...	2.073 19	...	
Empréstitos.—Banco Nacional	...	...	9.520 00	...	
Depósitos por concesiones	...	...	...	...	
	...	$ 282.484 45	$ 44.693 23	...	$ 327.177 68
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
Sueldos	123.884 22	...	4.363 50	$ 119.520 72	
Gastos	39.136 01	...	1.943 78	37.192 23	
	$ 163.020 23	...	$ 6.307 28	$ 156.712 95	...
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos	1.777 00	...	510 00	1.267 00	
Gastos	50 00	...	10 00	40 00	
Línea Telegráfica	54.410 73	...	8.629 55	45.781 18	
Ramo de Correos	9.675 32	...	3.300 72	6.374 60	
Subvención de Vapores	8.333 34	...	416 66	7.916 68	
Carreteras	37.843 83	...	1.080 63	36.763 20	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales	...	145.045 99	3.524 88	...	148.570 87
	$ 112.090 22	145.045 99	$ 17.472 44	$ 98.142 66	$ 148.570 87
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos	2.908 27	...	5.893 00	...	2.984 73
Gastos	...	24.134 66	4.532 87	...	28.667 53
Plana Mayor	62.671 29	...	4.424 69	58.246 60	
Haberes de Tropa	39.991 12	...	8.166 52	31.824 60	
Marina	10.999 87	...	130 62	10.869 25	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos	20.514 51	...	2.125 27	18.389 24	
Presidios	4.314 74	...	1.092 28	3.222 46	
	$ 141.399 80	24.134 66	$ 26.365 25	$ 122.552 15	$ 31.652 26

RESUMEN.

	Saldo de los siete primeros meses. En pro.	Saldo de los siete primeros meses. En contra.	Créditos pagados.	Saldos. En pro.	Saldos. En contra.
Departamento de Gobernación	$ 39.403 70	$ ...	$ 13.273 18	$ 26.130 52	
„ „ Relaciones Exteriores	...	26.542 63	1.560 00	...	$ 28.102 63
„ „ Justicia	35.446 43	...	8.268 64	27.177 79	
„ „ Hacienda	33.742 70	...	9.378 26	24.364 44	
„ „ Crédito Público	...	282.484 45	44.693 23	...	327.177 68
„ „ Instrucción Pública	163.020 23	...	6.307 28	156.712 95	
„ „ Fomento	...	32.955 77	17.472 44	...	50.428 21
„ „ Guerra	117.265 14	...	26.365 25	90.899 89	
	$ 388.878 20	$ 341.982 85	$ 127.318 28	$ 325.285 59	$ 405.708 52
Sobrante del Presupuesto	...	127.318 28		80.422 93	...
	...	$ 469.301 13	$ ...	$ 405.708 52	$ ...
		80.422 93			
		$ 388.878 20			

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 31 de Marzo de 1890.—W. R. Zollikofer.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.° B.°—Roque J. Muñoz.

Derechos Reservados